



Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
"Movimientos Inteligentes"

RESOLUCIÓN No.23-28-12-2018

	No. Páginas	Día	Mes	Año
Aprobación de Consejo de Administración	13	28	12	2018

Resolución No.CA-23-28-12-2018 del Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de mercado de valores, faculta a la Bolsa la supervisión y control de las actividades de intermediación que realicen las Casas de Bolsa. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 6 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, la Bolsa tiene facultades de Autorregulación del mercado de valores. **CONSIDERANDO:** Que en sesión del Consejo de Administración celebrada el 23 de agosto de 2018, se solicitó la actualización de la Resolución 01-04-23-2010 Normativa para el Registro de Emisiones, Emisores y Valores en la BCV. **Por Tanto:** Con Fundamento en el artículo 28 de la Ley de Mercado de Valores, Artículos 11,12,13,14,24 y 25 del Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, y Artículo 7 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A, en sesión celebrada el 28 de diciembre **RESOLVIO:** autorizar la normativa para el "Registro de Emisores, Emisiones y Valores en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A, la que se leerá así:



CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1. La presente Normativa tiene como propósito regular el registro de Emisores de Valores, Emisiones y Valores, en la BCV, de conformidad a los establecido en el Reglamento Interno y los Reglamentos: Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

CAPITULO II

Tipos de Registro

Artículo 2. En relación con lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en los reglamentos: Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Banca y Seguros, la BCV establecerá tres tipos de Registros:

- a) Registro de Emisiones y Emisores de Valores sujetos para inscribir en el Registro Público de Mercado de Valores de CNBS;

Emm

- b) Registro de Emisiones y Emisores de Valores sujetos para inscribir en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS; y,
- c) Registro de Emisiones y Autorización para Negociar Valores exentos de inscripción en el Registro Público de Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos).

CAPITULO III

Registro de Emisores y Emisiones de Valores Sujetos para inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS

Artículo 3. Para el Registro de Emisiones y Emisores de Valores sujetos a inscribir en el Registro Público de Mercado de Valores de CNBS, en la BCV, la empresa interesada en inscribirse o registrar su emisión, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Bolsa Centroamericana de Valores S.A., la que debe ser suscrita por el representante legal de la empresa solicitante.

Artículo 4. La solicitud debe ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

a) Inscripción de Emisores

- i. Poder de Administración del representante legal de la empresa;
- ii. Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como sociedad Emisora en la BCV;
- iii. Copia de la Escritura Constitutiva, Estatutos de la Empresa y sus reformas;
- iv. Organigrama de la Empresa;
- v. Estados Financieros Auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos tres (3) años y Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de la inscripción;
- vi. Copia de la Resolución de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) mediante la cual fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- vii. Curriculum de Principales Socios y funcionarios (Alta Administración);
- viii. Estudio de factibilidad cuando se trate de una empresa nueva;
- ix. Declaración Jurada del Presidente o Gerente de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad.
- x. Información sobre los diferentes productos y servicios que ofrece la empresa;
- xi. Breve reseña histórica de la empresa;
- xii. Referencias de bancos con los que realiza los negocios (n.a.i.s.f);
- xiii. Política de crédito y estructura de la cartera (Cartera vigente, en mora y vencida) (n.a.i.s.f);



Fanny

- xiv. Registro de Firmas Autorizadas para firmar títulos;
- xv. Compromiso de Cumplir con las Disposiciones Actuales y los que en el futuro emita la BCV y la CNBS;
- xvi. Participación accionaria de los socios con participación mayor al 10% y el detalle del beneficiario final.
- xvii. Declaración Jurada sobre la veracidad de la información proporcionada;
- xviii. Registro Tributario Nacional de la empresa;
- xix. Ultima memoria anual de la empresa (cuando exista);
- xx. Otra información a criterio de la BCV.



b) Inscripción de Emisiones:

- i. Prospecto de la emisión o prospecto marco en su caso, así como el borrador del acta de emisión que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores;
- ii. Carta de compromiso de renovar información periódica a la BCV;
- iii. Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social donde se aprobó la emisión;
- iv. Certificación del punto de acta del nombramiento del Estructurador y del Representante Común de los Obligacionistas;
- v. Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la emisión fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- vi. Formatos de certificados de participantes de valores en custodia y del título macro o título principal;
- vii. Actualización de poder de administración y firmas autorizadas cuando haya cambios;
- viii. Clasificación de Riesgo actualizada;
- ix. Actualización de la certificación del Asesor Legal, sobre juicios y litigios pendientes, cuando haya cambios;
- x. Registro y actualización de las firmas autorizadas para firmar títulos;
- xi. Remitir copia de los contratos suscritos con las Casas de Bolsa por los servicios de Intermediación en la colocación de valores que forman parte de la emisión.
- xii. Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 5. Están sujetos a este registro los Valores seriales emitidos por emisores debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuyo plazo de vencimiento sea superior a un (1) año.

Artículo 6. La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario la BCV podrá solicitar la información que sea necesaria y emitirá su dictamen, con la recomendación de la inscripción.

Artículo 7. La administración de la BCV turnara la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, y el dictamen respectivo, al Consejo de Administración de la Bolsa, el cual conocerá la solicitud, documentación y dictamen, y después de su análisis y discusión tomara la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción o no del

Emm

emisor o autorización para negociar los valores, la que comunicará al interesado mediante resolución, por intermedio de su Secretario. El Consejo de Administración deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo será interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanudará cuando la información sea proporcionada satisfactoriamente.

Artículo 9. Los Emisores notificara con anticipación a la BCV la fecha y nombre del medio escrito, en que se publicara el anuncio de Oferta Publica y el anuncio de Colocación.

Artículo 10. Una vez finalizada la colocación el Emisor deberá solicitar a las casas de Bolsa en un término de 10 días hábiles, la Certificación de la realización de Debida Diligencia a cada uno de los clientes inversionistas.

Artículo 11. Los Emisores deberán remitir a las casas de bolsa en un plazo de cinco días (5) del registro en el sistema de Negociación la BCV, los "Certificados de Títulos en Custodia" para ser entregados a los clientes inversionistas; en el caso de no ser este tipo de documentación la misma será operada por los servicios de la Depositaria contratada para este efecto.

Artículo 12. Los Emisores autorizados deberán contar con expedientes físicos y electrónicos de cada inversionista, identificando la emisión y conteniendo la siguiente información:

- I. Hoja de Información Básica;
- II. Fotocopia de RTN o Tarjeta de Identidad;
- III. Fotocopia de la Hoja de Liquidación y Contrato de Operación emitida por la BCV;
- IV. La información de los inversionistas deberá ser renovada cada tres (3) años o de acuerdo con el Programa de cumplimiento del emisor.

Al momento de realizar estas transacciones en una Depositaria se evaluará el tipo de documentación que los Emisor deberán tener en sus expedientes.



CAPITULO IV

Registro de Emisores y Emisiones de Valores Sujetos para ser inscritos inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS (Papel Comercial)

Artículo 12. Para el Registro de Emisiones y Emisores de Valores sujetos a inscribir en el Registro Público de Mercado de Valores de CNBS (Papel Comercial), en la BCV, la empresa interesada en inscribirse o registrar su emisión, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Bolsa Centroamericana de Valores S.A., la que debe ser suscrita por el representante legal de la empresa solicitante.

Artículo 13. La solicitud debe ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

Emm

a) Inscripción de Emisores

- I. Poder de Administración del representante legal de la empresa;
- II. Certificación del Punto de Acta de la sesión del órgano social competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como sociedad Emisora en la BCV;
- III. Copia de la Escritura Constitutiva, Estatutos de la Empresa y sus reformas;
- IV. Organigrama de la Empresa;
- V. Estados Financieros Auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos tres (3) años y Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de la inscripción; y Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción;
- VI. Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la empresa fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- VII. Curriculum de Principales Socios y funcionarios (Alta Administración);
- VIII. Estudio de factibilidad, cuando se trate de una empresa nueva;
- IX. Declaración Jurada del Presidente o Gerente de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad.
- X. Información sobre los diferentes productos y servicios que ofrece la empresa;
- XI. Breve reseña histórica de la empresa;
- XII. Referencias de bancos con los que realiza los negocios (n.a.i.s.f);
- XIII. Política de crédito y estructura de la cartera (Cartera vigente, en mora y vencida) (n.a.i.s.f);
- XIV. Registro de Firmas Autorizadas para firmar títulos;
- XV. Compromiso de Cumplir las Disposiciones Actuales y los que en el futuro emita la BCV y la CNBS;
- XVI. Participación accionaria de los socios con participación mayor al 10% y el detalle del beneficiario final.
- XVII. Declaración Jurada sobre la veracidad de la información proporcionada;
- XVIII. Registro Tributario Nacional de la empresa;
- XIX. Última memoria anual de la empresa (cuando exista);
- XX. Otra información a criterio de la BCV.

b) Inscripción de Emisiones

- I. Circular de oferta (copia de la presentada en la CNBS)
- II. Carta de compromiso de renovar información periódica a la BCV;
- III. Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social donde se aprobó la emisión;
- IV. Certificación del punto de acta del nombramiento del Representante Común de los Obligacionistas;
- V. Copia de la Resolución de la CNBS, mediante la cual la emisión fue registrada en el Registro Público del Mercado de Valores de la CNBS;
- VI. Formatos de los títulos a ser colocados;
- VII. Actualización de poder de administración y firmas autorizadas cuando haya cambios;



EMM

- VIII. Clasificación de Riesgo actualizada;
- IX. Actualización de la certificación del Asesor Legal, sobre juicios y litigios pendientes, cuando haya cambios;
- X. Registro y actualización de las firmas autorizadas para firmar títulos;
- XI. Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 14. Están sujetos a este registro los Valores seriales emitidos por emisores debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuyo plazo de vencimiento sea superior a un (1) año.

Artículo 15. La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario la BCV podrá solicitar la información que sea necesaria y emitirá su dictamen, con la recomendación de la inscripción.

Artículo 16. La administración de la BCV turnará la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, y el dictamen respectivo, al Consejo de Administración de la Bolsa, el cual conocerá la solicitud, documentación y dictamen, y después de su análisis y discusión tomará la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción o no del emisor o autorización para negociar los valores, la que comunicará al interesado mediante resolución, por intermedio de su secretario. El Consejo de Administración deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo será interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanudará cuando la información sea proporcionada satisfactoriamente.



CAPITULO V

Registro de Emisores y Autorización para Negociar de Valores Exentos de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos)

Artículo 17. Para el Registro de Emisores y Autorización para Negociar Valores exentos de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de CNBS (Valores Únicos), en la BCV, la Casa de Bolsa interesada en inscribir una empresa y negociar sus valores, deberá formular la respectiva solicitud dirigida a la Bolsa Centroamericana de Valores S.A.

Artículo 18. La solicitud debe ser acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

a) Inscripción de emisores:

- i. Poder de Administración del Representante Legal de la Empresa;

Ewm

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

- II. Certificación del Punto de Acta de la Sesión del Órgano Social Competente, en el que se acordó la inscripción de la empresa como Sociedad Emisora en la BCV;
- III. Copia de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Empresa y sus Reformas;
- IV. Estructura Accionaria;
- V. Organigrama de la Empresa;
- VI. Estados Financieros Auditados con sus respectivos anexos, elaborados por una firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la CNBS de los últimos tres (3) años cuando la empresa forme parte de Grupos Financieros o Comerciales y cuando la información para el resto de las empresas debe ser de los últimos cinco (5) años; adicional deben adjuntar un Flujo de Caja Proyectado por un termino de un (1) año y Estados Financieros internos al último mes previo a la solicitud de inscripción.
- viii. Curriculum de Principales Socios y funcionarios dependiendo el rubro de la empresa;
- ix. Declaración Jurada del Presidente o Gerente de la sociedad solicitante, sobre la existencia o no de juicios y litigios pendientes relevantes que pudiesen comprometer el patrimonio de la sociedad.
- x. Información sobre los diferentes productos y servicios que ofrece la empresa;
- xi. Solvencia Tributaria;
- xii. Breve reseña histórica de la empresa;
- xiii. Adjuntar al menos dos (2) referencias bancarias y crediticias;
- xiv. Políticas de Ventas y Servicios al giro del negocio;
- xv. Registro de Firmas Autorizadas para firmar los valores a emitir;
- xvi. Compromiso de Cumplir las Disposiciones Actuales y los que en el futuro emita la BCV y la CNBS;
- xvii. Declaración Jurada sobre la veracidad de la información proporcionada;
- xviii. Copia del Registro Tributario Nacional de la empresa;
- xix. Ultima memoria anual de la empresa (cuando exista);
- xx. Otra información a criterio de la BCV

b) Autorización para Negociar valores:

- I. Carta de compromiso de renovar información periódica a la BCV;
- II. Certificación del punto de acta de la sesión del órgano social donde se aprobó emitir y colocar los valores únicos; en caso de inscripción simultanea incluir una misma certificación.
- III. Características del valor a negociar como ser: moneda, plazo, tasa, periodicidad, garantía en los casos que aplique;
- IV. Destino de los fondos captados;
- iv. Aspectos Tributarios de los valores (régimen fiscal aplicable)
- VI. Jurisdicción competente a efectos de reclamos de los inversionistas;
- VII. Actualización de poder de administración;
- VIII. Declaración Jurada del presidente o Gerente General, sobre juicios y litigios pendientes;



Emm

- IX. Registro y actualización de las firmas autorizadas para suscribir los valores únicos;
- X. Modelo de contrato proporcionado por la BCV
- XI. Otra información a criterio de la BCV.

Artículo 19. Se podrá autorizar la negociación de los valores siguientes:

- a) Los valores únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras autorizadas, que son resultado de transacciones corrientes y cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no excede de un (1) año; y
- b) Los valores únicos representativos de deuda del sector privado no financiero cuyo vencimiento a partir de la fecha de emisión no excede de un (1) año.

Artículo 20. La BCV procederá a revisar la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña; en caso de ser necesario la BCV podrá solicitar la información complementaria que sea pertinente y emitirá su dictamen, con la respectiva recomendación acerca de la inscripción.

Artículo 21. La administración de la BCV turnara la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, y el dictamen respectivo, al Consejo de Administración de la Bolsa, o al Comité Ejecutivo, el que se reúna primero. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo conocerá la solicitud, documentación y dictamen, y después de su análisis y discusión tomara la decisión correspondiente en cuanto a la inscripción o no del emisor o autorización para negociar los valores, la que comunicara al interesado mediante resolución, por intermedio de su Secretario. El Consejo de Administración o Comité Ejecutivo deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida en la BCV; el plazo se vera interrumpido cuando haya necesidad de solicitar información adicional, el conteo del plazo se reanudara cuando la información sea proporcionada satisfactoriamente.



CAPITULO VI

Niveles de Endeudamiento y Capital Mínimo Permitidos para los Emisores de Valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o Valores Exentos de registro en el Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos)

Artículo 22. Los Emisores de Valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o Valores exentos de registro en el Registro Publico de Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos), estarán sujetos a los siguientes niveles de endeudamiento máximo:

Emm

- a) Cuando se trate de sujetos de Registro Especial (Papel Comercial) o valores únicos representativos de deuda emitidos por los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras, los límites máximos de captación a través de la bolsa será de una vez su patrimonio.
- b) Cuando se trate de sujetos de Registro Especial (Papel Comercial) o valores únicos representativos de deuda del sector privado no financiero, su endeudamiento máximo será establecido por la BCV mediante resolución, tomando en consideración el sector económico al que pertenece ; la BCV establecerá en cada caso el límite máximo de endeudamiento que la empresa podrá contraer a través de la bolsa, el que en ningún momento deberá exceder el límite de una vez su patrimonio , como lo establece el Código de Comercio.

Artículo 23. El Capital mínimo exigido para las empresas que deseen inscribirse como Emisores de Valores sujetos a Registro Especial (Papel Comercial) o Valores exentos de registro en el Registro Público de Mercado de Valores y en el Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos), será el que se establece a continuación:

- a) Para los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras autorizadas, se respetará lo establecido por la Ley del Sistema Financiero.
- b) Para empresas del sector privado no financiero, el capital mínimo suscrito y pagado será de L.50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Lempiras) tomando en consideración los límites en las relaciones financieras aceptadas las que se detallan a continuación:
- Índice de Liquidez mayor de 1.25;
 - Índice de Apalancamiento dos veces mayor a 1;
 - ROE mayor a la inflación registrada el año anterior;

En ningún momento el capital de estas empresas podrá ser inferior a los establecido en el Código de Comercio.

Artículo 24. La BCV calculará trimestralmente los principales indicadores financieros de empresas del sector privado no financiero, con el propósito de determinar si se encuentran en los límites establecidos.

Artículo 25. Cuando una empresa esté interesada en inscribir valores sujetos al Registro Especial, deberá contactar una Casa de Bolsa autorizada, para la presentación de la documentación solicitada y anexando el informe sobre la situación financiera, el que debe contener los indicadores financieros definidos en esta normativa en relación con la emisión y el nivel de endeudamiento de la empresa solicitante.

La casa de Bolsa realizará el análisis a los Indicadores Financieros solicitados y la BCV realizará el análisis financiero completo del emisor, pero en ningún momento este análisis representará calificación de la emisión ni del emisor.

Artículo 26. Conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores, la veracidad de la información utilizada para la inscripción es responsabilidad del



emisor y de quienes la certifiquen por lo que la BCV no es responsable por la calidad de los valores registrados o negociados en su seno, ni por la veracidad de la información presentada por los emisores; la BCV se limita a calcular los indicadores financieros adecuados , en base a la información financiera suministrada por los emisores; la BCV no recomienda comprar, vender, ni retener ningún valor. Adicionalmente el numeral 1 del artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores establece como obligación de la bolsa proporcionar y mantener a disposición del público información acerca de los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles.

Artículo 27. La BCV establecerá los controles pertinentes para monitorear los niveles de endeudamiento de las empresas del sector privado no financiero, emisores de valores únicos a través de la bolsa.



CAPITULO VII

Mecanismo de Negociación y Liquidación de los Valores Exentos de registro en el Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos)

Artículo 28. Los valores exentos de registro en el Registro Público de Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores de la CNBS (Valores Únicos), se negociarán de acuerdo con lo acordado entre el emisor, Casa de Bolsa e inversionista; la operación resultante debe registrarse en la Plataforma de Negociación de la BCV el día de la liquidación de esta.

Artículo 29. La orden de Inversión de los valores descritos en el artículo anterior debe contener las siguientes leyendas en forma visible. "Esta es una transacción con valores únicos, por tal razón los mismos no están inscritos en el Registro Publico del Mercado de Valores ni en el Registro Especial del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), y por ende están sujetos exclusivamente a la supervisión de la Bolsa de Valores donde se realizó la operación."

" Conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores, la veracidad de la información utilizada para la inscripción es responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen por lo que la BCV no es responsable por la calidad de los valores registrados o negociados en su seno, ni por la veracidad de la información presentada por los emisores; la BCV se limita a calcular los indicadores financieros adecuados , en base a la información financiera suministrada por los emisores; la BCV no recomienda comprar, vender, ni retener ningún valor. Adicionalmente el numeral 1 del artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores establece como obligación de la bolsa proporcionar y mantener a disposición del público información acerca de los valores cotizados y transados en la bolsa, sus emisores, intermediarios y las operaciones bursátiles."

Emm

CAPITULO VIII

Custodia de los Valores Negociados en la BCV

Artículo 30. El servicio de Custodia de los Valores Negociados en la BCV podrá ser prestado por esta, ya sea subcontratando dicho servicio con una entidad especializada o mediante su propia Unidad, según lo establecido por el artículo 25 numeral 10) de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 31. Cuando las empresas emisoras de los valores negociados sean instituciones del sistema financiero, supervisadas por la CNBS, se podrá pactar que la custodia de los valores negociados quede a cargo del mismo emisor; cuando se trate de otros emisores no supervisados, la custodia de los valores negociados deberá estar a cargo de la Unidad de Central de Custodia de Valores de la BCV o de una entidad especializada que opere en el país.

Artículo 32. Los servicios de custodia de valores prestados por la BCV a través de su propia Unidad se regirán por lo establecido en la Normativa de la Central de Custodia de Valores de la BCV.



CAPITULO IX

Suspensión o Cancelación de Emisores, Emisiones y Valores inscritos en los Registros de la BCV

Artículo 33. El Reglamento Interno de la BCV establece las causales de suspensión o cancelación de emisores, emisiones o valores en los respectivos registros de la BCV.

Artículo 34. Cuando se detecte algunas de las causales de suspensión o cancelación de emisores, emisiones o valores inscritos en cualquiera de los registros de la BCV, la administración iniciará de inmediato el proceso de investigación y verificación de estas, emitiendo informe, el cual será remitido a la Gerencia de la BCV junto con las evidencias que lo respaldan.

Artículo 35. La Gerencia de la BCV procederá a revisar el informe y las evidencias que lo respaldan, una vez revisado procederá y enviar la documentación al Consejo de Administración para que pueda conocer el caso; el Consejo de Administración realizara análisis y discutirá para tomar la decisión en cuanto a la suspensión o cancelación, la que comunicara al interesado mediante resolución, por intermedio de su secretario.

EAM

Artículo 36. La BCV informará de las suspensiones o cancelaciones de emisores, emisiones o valores de sus registros, a la CNBS y a las Casas de Bolsa, y esta última a sus clientes cuando la suspensión sea por un plazo mayor a un día o cancelación definitiva.

Artículo 37. Cuando la CNBS inicie un trámite de suspensión o exclusión de valores (papel comercial en el Registro Especial, lo deberá hacer ante la BCV, la que emitirá un informe conteniendo su opinión sobre el trámite.

Artículo 38. Confirmados los causales de la suspensión o cancelación de un emisor o una emisión, cuando sea pertinente, la BCV aplicará las sanciones establecidas en el Régimen de Sanciones de la BCV sin menoscabo a otras acciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, marco regulador o cualquier otra ley.

CAPITULO X

De los Costos

Artículo 39. La BCV cobrará por el registro de emisores, emisiones y valores, así como por las reformas de estas, los cargos establecidos en sus manuales de tarifas, ^{cargos y} comisiones.

CAPITULO XI

Disposiciones Finales

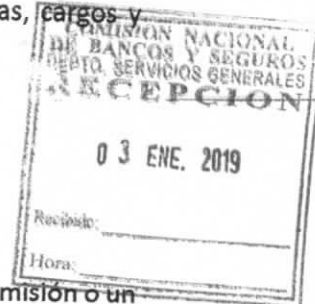
Artículo 40. La BCV al momento de comunicar la inscripción de un emisor o de una emisión o un valor al interesado, se le entregará un juego de las leyes, normativas, resoluciones, circulares u otro documento que le sean aplicables y que con llevan obligaciones con la BCV.

Artículo 41. Comunicada la resolución del emisor, la emisión o el valor, este deberá concluir con cualquier trámite pendiente y realizar el pago de los cargos correspondientes del plazo fijado por la BCV.

Artículo 42. Cuando el Consejo de Administración considere necesario la participación de un (1) o varios directores, emitirá resolución detallando las funciones, atribuciones y obligaciones de este.

Artículo 43. Comunicada la resolución de inscripción de la emisión o del valor, el emisor deberá iniciar y concluir la colocación de estos dentro de los plazos que para tal efecto establezca la CNBS y la BCV, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores.

Artículo 44. La BCV está obligada a remitir de forma separada y mensualmente detalle de las operaciones que se realicen con valores únicos a la CNBS; con el propósito de diferenciar las operaciones registradas con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y Registro Especial del Mercado de Valores.



Emm

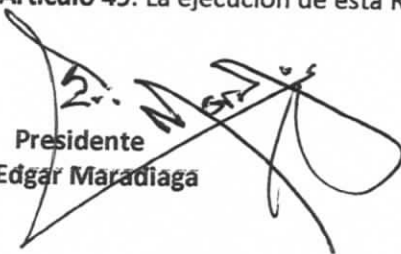
Artículo 45. Los emisores de valores negociados a través de mecanismos establecidos por la BCV u otros mecanismos de negociación, cuyas transacciones se registran en el BCV, deberán establecer registros contables que les permitan diferenciar las transacciones registradas en la bolsa, del resto de sus transacciones normales.


Artículo 46. El emisor debe remitir de forma mensual los estados de cuenta de los inversionistas a la Casa de Bolsa detallando Nombre del Inversionista, Numero de Titulo, Fecha, Moneda, Saldo de la Inversión, Valor de los Intereses Pagados y el Medio de Pago utilizado.

Artículo 47. La presente resolución deroga: la resolución No.01-04-23-2010

Artículo 48. La presente resolución será revisada cada dos años y se realizaran cambios cuando haya cambio en la normativa que la rige.

Artículo 49. La ejecución de esta Resolución es de manera inmediata.


Presidente
Edgar Maradiaga


Secretaria
Iris Xiomara Corrales

